

D. JOSÉ AMADOR CEBRIÁN RAMÍREZ, SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA (CÓRDOBA).

CERTIFICO: Que el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día **veintiséis de mayo de dos mil veinte**, adoptó el acuerdo que, según el acta correspondiente, todavía en borrador y a reserva de los términos que resulten de su aprobación definitiva en próxima sesión del mismo órgano, dice literalmente como sigue:

<<10.- Desistimiento del expediente de contratación del Servicio de Ayuda a Domicilio y devolución de las garantías provisionales constituidas por las entidades presentadas.

La Comisión informativa de Bienestar Social, en sesión ordinaria celebrada el catorce mayo de 2020, emitió el siguiente dictamen:

<<2.- Desestimiento del expediente de contratación del Servicio de Ayuda a Domicilio y devolución de las garantías provisionales constituidas por las entidades presentadas.

Por el Sr. Presidente se informa de la propuesta del Sr. Alcalde, de fecha 07/05/2020, que tiene el siguiente tenor literal:

<<PROPUESTA DE ALCALDÍA

Por Acuerdo adoptado por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de mayo de 2019, se aprobó el expediente SE-08/19 para la contratación del Servicio de Ayuda a Domicilio para este Ayuntamiento, así como los pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares que han de regir en dicho procedimiento y el gasto plurianual correspondiente, disponiéndose la apertura del procedimiento de adjudicación por tramitación ordinaria y procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada.

Con fecha 24 de mayo 2019 se publicó el anuncio de la licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Diario Oficial de la Unión Europea, concurriendo al procedimiento durante el plazo de presentación de proposiciones las empresas GRUPO ADL SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA DE INTERÉS SOCIAL y OHL SERVICIOS-INGESAN, S.A.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 106.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y en la cláusula 10ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP), ambas empresas constituyeron la correspondiente garantía provisional para poder concurrir a dicho procedimiento.

Al amparo de lo previsto en el artículo 44 y ss. de la LCSP, durante el plazo de presentación de proposiciones, se presentaron los siguientes Recursos Especiales en Materia de Contratación:

1. Por la empresa Macrosad Soc. Coop. Andaluza, con fecha de entrada 12 de junio de 2019.
2. Por la entidad Círculo Empresarial de Cuidados a Personas en Andalucía (CECUA), con fecha de entrada 13 de junio de 2019.
3. Por la empresa Gestión Profesional de Servicios Sociosanitarios y Educativos, S.L, con fecha de entrada 14 de junio de 2019.
4. Por la Asociación Estatal de Entidades de Servicios de Atención a Domicilio (ASADE), con fecha 19 de junio de 2019.

Con fecha 29 de julio de 2019, se registró de entrada en esta Administración la Resolución del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Andalucía, por la que dispone como



medida de tutela cautelar y sin perjuicio del posterior análisis del fondo de los motivos de los recursos presentados, la suspensión del procedimiento de contratación.

En Resoluciones 391/2019; 392/2019; 393/2019 y 394/2019 todas ellas de fecha 25 de noviembre de 2019, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Andalucía resolvió todos los recursos presentados, estimándose únicamente el presentado por la entidad Gestión Profesional de Servicios Sociosanitarios y Educativos, S.L., contra la solvencia técnica o profesional requerida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, al que ha considerado desproporcionada, motivo por el cual anula el citado Pliego.

En virtud de los hechos expuestos y ante la necesidad de rehacer el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del procedimiento, para modificar la solvencia técnica que inicialmente fue exigida, en los términos expuestos por el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Andalucía, así como de reajustar algunos de los criterios de adjudicación establecidos, para su adecuación a las últimas interpretaciones realizadas por el citado Tribunal en sus diferentes resoluciones, propongo:

1. Desistir del procedimiento de contratación aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, con fecha 22 de mayo de 2019, para la contratación del Servicio de Ayuda a Domicilio, disponiendo la elaboración de un nuevo pliego que será sometido al Pleno de esta Corporación para su aprobación.

2. Cancelar el aval depositado, como garantía provisional del procedimiento de contratación, por la entidad Grupo ADL Sociedad Cooperativa Andaluza de Interés Social, emitido por la entidad Millenium Insurance Company LTD, por importe de 15.000 euros.

3. Cancelar el aval depositado, como garantía provisional del procedimiento de contratación, por la entidad OHL Servicios-Ingesán S.A., emitido por ASEFA Seguros y Reaseguros, por importe de 60.000 euros.>>

Sin que se promueva debate, por unanimidad y en votación ordinaria, la Comisión Informativa de Bienestar Social emite dictamen en sentido favorable a la adopción por el Pleno de los siguientes acuerdos:

Primero.- Desistir del procedimiento de contratación aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, con fecha 22 de mayo de 2019, para la contratación del Servicio de Ayuda a Domicilio, disponiendo la elaboración de un nuevo pliego que será sometido al Pleno de esta Corporación para su aprobación.

Segundo.- Cancelar el aval depositado, como garantía provisional del procedimiento de contratación, por la entidad Grupo ADL Sociedad Cooperativa Andaluza de Interés Social, emitido por la entidad Millenium Insurance Company LTD, por importe de 15.000 euros.

Tercero.- Cancelar el aval depositado, como garantía provisional del procedimiento de contratación, por la entidad OHL Servicios-Ingesán S.A., emitido por ASEFA Seguros y Reaseguros, por importe de 60.000 euros.>>

El Pleno, por unanimidad y en votación ordinaria, **acuerda:**

Primero.- Desistir del procedimiento de contratación aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, con fecha 22 de mayo de 2019, para la contratación del Servicio de Ayuda a Domicilio, disponiendo la elaboración de un nuevo pliego que será sometido al Pleno de esta Corporación para su aprobación.

Segundo.- Cancelar el aval depositado, como garantía provisional del procedimiento de contratación, por la entidad Grupo ADL Sociedad Cooperativa Andaluza de Interés Social, emitido por la entidad Millenium Insurance Company LTD, por importe de 15.000 euros.

Tercero.- Cancelar el aval depositado, como garantía provisional del procedimiento de



contratación, por la entidad OHL Servicios-Ingesán S.A., emitido por ASEFA Seguros y Reaseguros, por importe de 60.000 euros.>>

Para que conste y surta sus efectos procedentes, extiendo y firmo la presente, de orden del Sr. Alcalde, que la visa, en Lucena (Córdoba).

Vº Bº
EL ALCALDE,
(Firmado electrónicamente)

EL SECRETARIO GENERAL
EN FUNCIONES,
(Firmado electrónicamente)

Código seguro de verificación (CSV):

96BB FA5B 7FA6 A4AA 007F



(96)BBFA5B7FA6A4AA007F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aytolucena.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario General en funciones CEBRIAN RAMIREZ JOSE AMADOR el 29/5/2020

VºBº de el Alcalde D. PEREZ GUERRERO JUAN el 29/5/2020